



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: NICOLÁS ARANGO VÉLEZ
ACCIONADO: MINISTERIO DEL TRABAJO
RADICADO: 05001 31 03 002 2021-00396 00

REFERENCIA: REQUERIMIENTO PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

En el caso bajo estudio, el señor NICOLÁS ARANGO VÉLEZ, interpuso acción de tutela en contra del MINISTERIO DEL TRABAJO, trámite donde además fueron vinculadas FIDUAGRARIA S.A. y la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, la cual fue resuelta por este Despacho mediante sentencia de fecha 20 de octubre de 2021, en la que se concedió el amparo solicitado, donde se ordenó a la accionada:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición al señor **NICOLAS ARANGO VÉLEZ**, identificado con C.C. 3.396.911, conculcado por el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** al **MINISTERIO DEL TRABAJO** que, dentro del término improrrogable de cinco (05) días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, **RESUELVA DE FONDO** el recurso de apelación interpuesto el día 29 de diciembre del 2020 por el señor **NICOLAS ARANGO VÉLEZ**, contra la Resolución N° 2575 del 25 de noviembre del 2020, mediante la cual se negó a su poderdante, el reconocimiento de la Prestación Humanitaria Periódica a Víctimas del Conflicto Armado. **TERCERO: DESVINCULAR** del presente trámite a **FIDUAGRARIA S.A.** y la **DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. **CUARTO: NOTIFICAR** esta decisión a quienes concierne en forma personal o por otro medio expedito y eficaz, conforme lo prevén los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, previniendo al **MINISTERIO DEL TRABAJO** de las sanciones por desacato que le puede acarrear el incumplimiento de la orden impartida. **QUINTO: ENVÍESE** el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, si no fuere impugnada esta decisión (artículo 31 del Decreto 2591 de 1991)."

Pese a lo anterior, el accionante, solicitó apertura de incidente de desacato contra la entidad en mención, por medio electrónico el 09 de noviembre de los corrientes,

utilizando para ello el correo institucional de esta dependencia, pues advierte que a la fecha la entidad accionada no ha cumplido con lo ordenado.

En consecuencia, de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Ministro del Trabajo Dr. ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ, con el fin de que informe de qué manera ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 20 de octubre de 2021, por este despacho, dentro de la acción de tutela promovida por el señor NICOLÁS ARANGO VÉLEZ, identificado con C.C. N° 3.396.911, en contra de dicha entidad. En el evento de que no haya acatado lo ordenado, se le **CONMINA** para que de manera inmediata proceda en tal sentido.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE** y **PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

Notifíquese el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>183</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín <u>11 de noviembre de 2021</u>	
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbec67a1547d1c6b8108941ffdb86e29518a52b54c78b337c667ed86046d95b6

Documento generado en 10/11/2021 03:13:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**